

Proyecto de Ley N° 2210/2017-CR

"LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 42 DE LA LEY 28131,
LEY DEL ARTISTA, INTÉRPRETE Y
EJECUTANTE".



El Congresista que suscribe, Richard Acuña Núñez, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA, INTÉRPRETE Y EJECUTANTE".

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos del artista, intérprete y ejecutante en todas sus manifestaciones mediante una póliza de seguro de vida, con el fin de indemnizar el daño producido al asegurado.

Artículo 2°.- Modificatoria del Artículo 42° de la Ley 28131, que establece las Pensiones y Prestaciones de Salud.

Modifíquese el artículo 42° de la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, con el siguiente texto:

Artículo 42°.- Pensiones, Prestaciones de Salud y Póliza de Seguro de Vida.

- a) El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente Ley.
- b) En el caso del artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística, que para el desempeño de su trabajo deban trasladarse de forma reiterada de un lugar a otro, estará

cubierto por una Póliza de Seguro de Vida, que el empleador está obligado a contratar y pagar la prima correspondiente, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

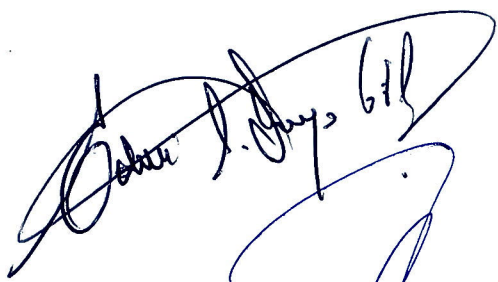
Lima, 8 de noviembre de 2017.



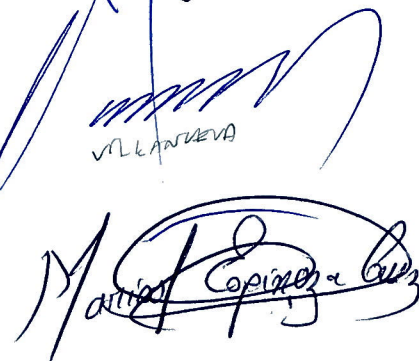
Richard Acuña Núñez
Congresista de la República



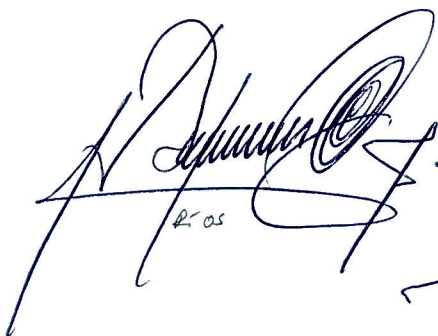
Gloria Montenegro Figueroa
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP



César Vasquez Sánchez
Congresista de la República



César Vasquez Sánchez
Congresista de la República



César Vasquez Sánchez
Congresista de la República

Proyecto de Ley 2210/2017CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, // de Diciembre de 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nro. 2210 a las Comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural; Trabajo y Seguridad Social.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Internacional del Trabajo - OIT, cada año cerca de 317 millones de personas son víctimas de accidentes del trabajo en todo el mundo y 2.34 millones de personas mueren por accidentes o a enfermedades profesionales, según informa la compañía Rímac Seguros.¹

En el Perú, las estadísticas de víctimas de accidentes de tránsito, demuestran que las cifras no han disminuido, como consecuencia, muchas familias quedan desprotegidas ante las muertes ocasionadas por los accidentes de tránsito, al no contar con una póliza de seguro de vida que indemnice el daño producido al asegurado en este caso por el desempeño laboral.

El trabajo realizado por los artistas en algunos casos requiere de reiterados traslados de un lugar a otro debido a la propia naturaleza de su trabajo, es decir existen muchos cambios de lugar, giras y presentaciones de espectáculos en vivo y ritmos de trabajo que deben tener en cuenta de la seguridad laboral.

Para mejorar estas condiciones de seguridad laboral, el empresario debe manejar y organizar de manera rigurosa la información además de velar por la formación de todo su personal, garantizando que cada trabajador esté preparado para este tipo de traslados reiterados de manera suficiente y adecuada.

En nuestro estilo de vida cuando se habla de una póliza de seguro de vida, generalmente está relacionada como gasto, sin darle la verdadera importancia al ser un producto intangible, ya que se paga por algo que no se puede percibir, sin tomar en cuenta los riesgos que se asumen al realizar las actividades laborales, desestimando los beneficios que se obtienen.²

Los seguros obligatorios no generan mayor gasto o sobrecosto al empleador, al contrario, representan una inversión que evita los riesgos con sus trabajadores, evitando que sean denunciados y demandados penalmente.

¹ <http://www.finanzaspersonales.co/columnistas/articulo/seguros-recomendaciones-para-comprar-un-seguro/70868>

² <https://gestion.pe/tu-dinero/rimac-seguros-obligatorios-no-son-sobrecosto-empresas-sino-inversion-2128544>

La protección de los Derechos Laborales de los Actores en el Marco Jurídico Internacional

a. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador³

Se establecen los beneficios a los trabajadores, como el proveer las medidas de previsión y seguridades sociales, así como cubrir los riesgos profesionales y sociales por cuenta del empleador, asimismo obliga al estado a mantener la supervisión para el fiel cumplimiento de la normas y sugerir las reformas pertinentes.

b. Recomendación relativa a la Condición del Artista⁴

En la recomendación para el desarrollo de los derechos sociales de los artistas, se incluye aspectos que justifican y promueven la especial protección de los artistas como trabajadores culturales, resaltando la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad social.

Desde 1980 en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se destaca lo siguiente:

- Reconocer que todo artista tiene derecho a gozar efectivamente de la seguridad y los seguros sociales previstos en las leyes, así mismo gocen de los derechos conferidos en materia de empleo, de condiciones de vida y de trabajo, y velar por que, en lo que a ingresos y seguridad social se refiere, el artista llamado independiente goce, dentro de límites razonables, de protección en materia de ingresos y de seguridad social.
- Las organizaciones profesionales privadas, públicas y los sindicatos de artistas deben defender los intereses de sus miembros, además de promover la actividad artística, deben asegurar su protección y desarrollo.
- Las condiciones de trabajo y empleo definido por las normas de la Organización Internacional del Trabajo deben proteger la vida, la salud y el medio de trabajo.

³ <https://goo.gl/obmDRS>. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador

⁴ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13138&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

c. Derechos Sociales de los artistas⁵

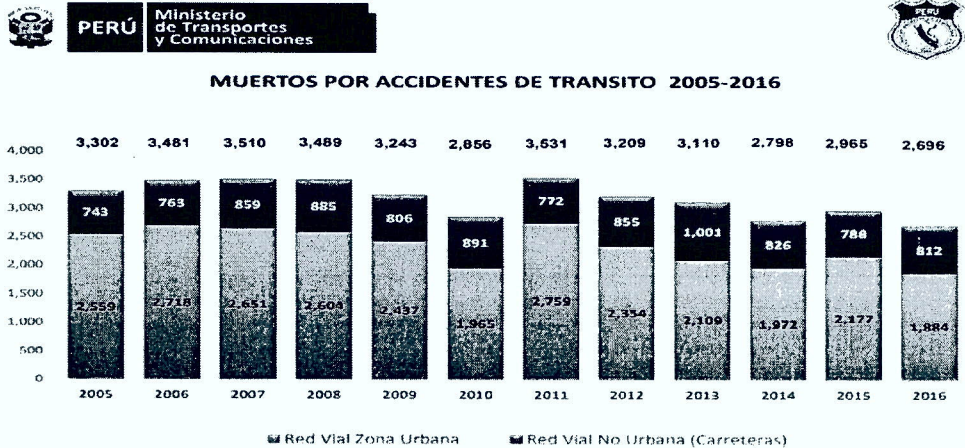
Derechos de los Artistas en Materia Laboral y de la Seguridad Social

Los trabajadores dependientes están protegidos, por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y los convenios colectivos de trabajo que protegen a todos los trabajadores subordinados, en algunos casos los contratos por su corta duración impiden cumplir con los requisitos, es así que los empresarios que contratan artistas generalmente, eluden el cumplimiento de las normas laborales como los de la seguridad social con la finalidad de disminuir sus costos laborales. De ahí que recurren a diversas formas jurídicas de contratación simuladas que encubren verdaderas relaciones de trabajo. Además, presentan al artista subordinado como supuesto trabajador independiente obligándolo a facturar el precio de sus actuaciones y representaciones, adoptando formas contractuales no laborales, como la locación de servicios, la locación de obra, el contrato de sociedad y otros⁶.

Estadísticas de accidentes de carretera:

Los accidentes de tránsito se clasifican en zona urbana y no urbana, en la zona urbana desde el año 2005, fueron 3,302 muertos por accidentes de tránsito, y 2,696 en el año 2016, Las víctimas mortales por accidentes de tránsito en la zona no urbana el año 2005 de 743 personas y 812 para el año 2016, como se puede ver las cifras siguen en esa tendencia, como se muestra en el gráfico 1.

Gráfico 1

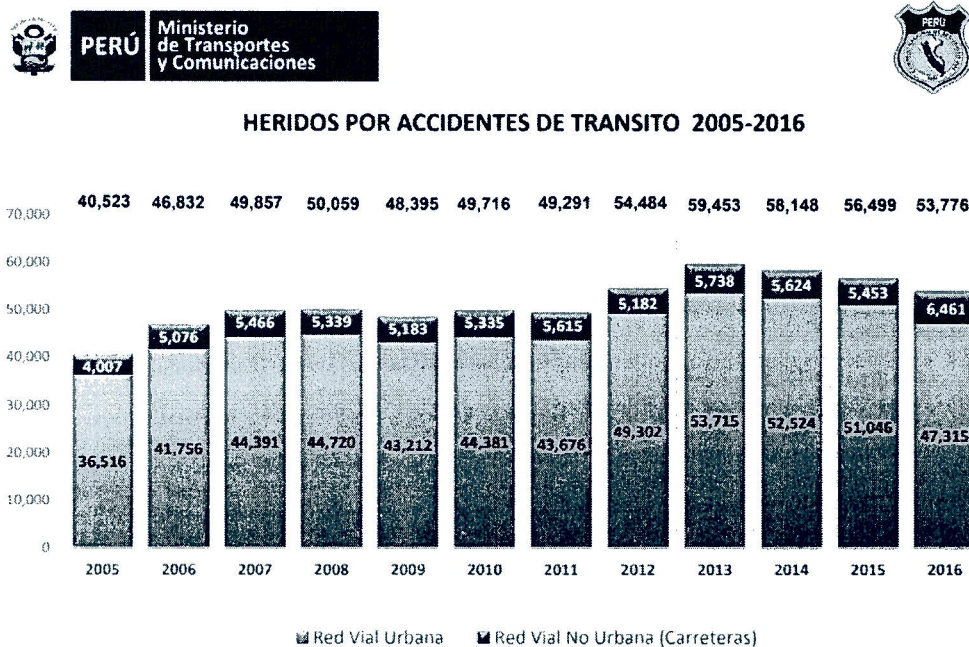


Nota: El número de personas fallecidas está comprendido desde ocurrido el accidente de tránsito hasta las 24 horas siguientes.
Fuente: Policía Nacional del Perú – Dirección de Estadística
Elaboración: MTC – Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

⁵ <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001583/158349s.pdf>
⁶ <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001583/158349s.pdf>

Los heridos por accidentes de tránsito desde el 2005 al 2016, en el 2005 fueron 40,523 personas y 53,776 en el 2016, como se observa en el Gráfico 2, se ha incrementado la cantidad de heridos como consecuencia de los accidentes de tránsito, y cuantas personas quedaron con algún tipo de invalidez.

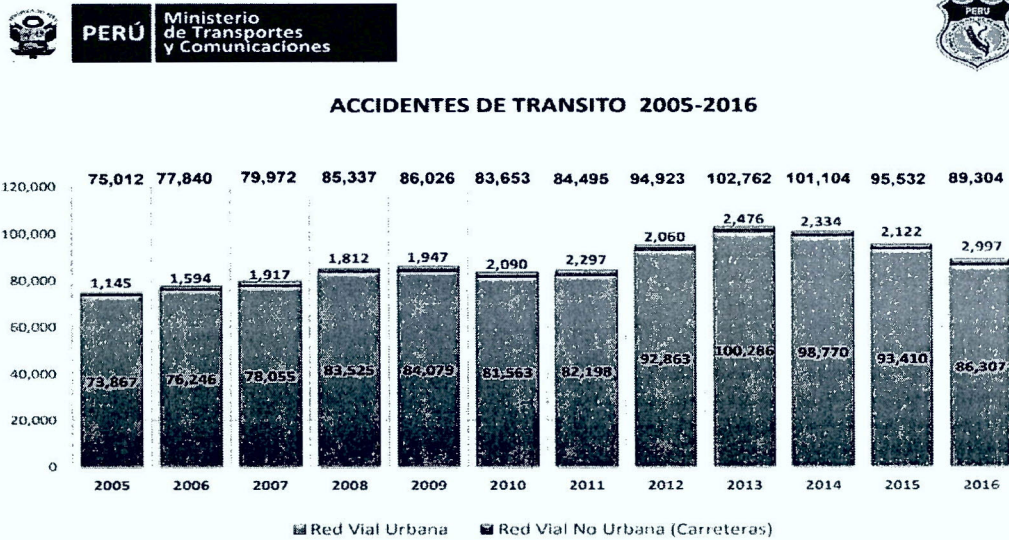
Gráfico 2



Fuente: Policía Nacional del Perú – Dirección de Estadística
Elaboración: MTC – Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Los accidentes de tránsito registrados en el año 2005 fue de 75,012 y 89,304 accidentes el 2016, incrementándose notablemente; los accidentes en la red vial no urbana se duplicaron de 1,145 a 2997, asimismo de los 73,867 accidentes en la red urbana se incrementó a 86,307 accidentes como se muestra en el Gráfico 3 . En el año 2013 el número de accidentes de tránsito se incrementó a 100,286 como la mayor cantidad de accidentes ocurridos.

Gráfico 3



Fuente: Policía Nacional del Perú – Dirección de Estadística
Elaboración: MTC – Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Víctimas de Accidentes de Tránsito Fatales, según departamento, 2011 - 2016⁷

Tabla 1

Departamento	Heridos					Muertos				
	2011	2012	2013	2014	2015	2011	2012	2013	2014	2015
Total	2 678	3 559	2 462	2 574	2 863	3 531	4 037	3 176	2 798	2 965
Amazonas	118	92	39	31	40	74	94	29	23	39
Áncash	-	457	114	106	130	291	675	123	169	195
Apurímac	1	26	14	101	39	47	39	46	49	74
Arequipa	286	231	226	166	193	201	219	221	189	197
Ayacucho	59	207	70	95	144	61	122	59	111	104
Cajamarca	47	29	75	114	42	78	47	61	92	77
Prov. Const. del Callao	1	16	56	32	9	35	28	63	52	74
Cusco	171	222	316	242	359	166	325	348	198	177
Huancavelica	5	58	81	63	148	4	14	42	63	104
Huánuco	137	251	96	147	167	122	119	66	105	120
Ica	22	26	20	49	97	67	97	120	95	93
Junín	85	155	239	155	263	110	168	205	201	168
La Libertad	258	361	257	182	175	418	417	382	176	159
Lambayeque	100	156	40	87	17	155	138	94	100	57
Lima	388	528	345	290	451	581	585	541	474	641
Loreto	4	11	9	21	20	30	22	19	19	29
Madre de Dios	5	10	10	27	10	27	31	28	73	49
Moquegua	26	108	60	105	37	35	137	83	40	35
Pasco	51	48	8	3	28	41	18	2	5	29
Piura	103	245	98	126	133	135	307	185	128	140
Puno	635	162	93	222	189	655	247	254	233	187
San Martín	51	60	131	92	68	75	58	119	80	82
Tacna	97	47	46	63	20	62	56	38	55	37
Tumbes	23	33	5	20	21	47	34	12	24	26
Ucayali	5	20	14	35	63	14	40	36	44	72

Fuente: Ministerio del Interior -MININTER- Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

⁷ <https://www.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/traffic-accidents/>

La Tabla 1, muestra los datos estadísticos de accidentes por departamentos, siendo el de mayor incidencia el departamento de Lima, seguido por Arequipa y Ancash. Así mismo se considera que las rutas más peligrosas son la vía Los Libertadores, Panamericana Sur (une Ica, Huancavelica, Ayacucho, Cusco, Puno, y Madre de Dios. En la Panamericana Norte tenemos menos accidentes, más se dan en la penetración a Ancash, la sierra de La Libertad y Cajamarca, así como en la carretera Central.

El 44% se dan por descarrilamiento del vehículo, 45% producto de choques, 7% por atropellos simples, el 4% vuelco de buses y 3% otros no precisados

Antecedentes de grupos artísticos que han tenido accidentes en el Perú⁸

a. Juaneco y su Combo

El Grupo de cumbia peruana 'Juaneco y su combo' falleció el 2 de mayo de 1977, cuando retornaban de una presentación por el Día del Trabajo en la ciudad de San Ramón, Chanchamayo. Cinco integrantes se embarcaron en la avioneta que los llevaría de regreso a la localidad de Pucallpa. La aeronave sufrió una falla y se estrelló, ocasionando el fallecimiento de todos sus ocupantes. Solo cuatro músicos no abordaron dicha nave.

b. Grupo Néctar

Los integrantes del Grupo de música cumbia Néctar, murieron en un accidente de tránsito en Argentina. El 13 de mayo del 2007, diez integrantes fallecieron en un choque múltiple en una autopista, donde el bus en el que viajaban atravesó el guardarraíl, cayó al vacío y explotó.

c. Grupo 5

Los Integrantes de la orquesta 'Grupo 5' de Monsefú, salvaron de morir calcinados al incendiarse el bus que los trasladaba a la ciudad de Chiclayo (región Lambayeque), luego de una presentación en la provincia de Bagua.

⁸ <http://rpp.pe/musica/nacional/corazon-serrano-y-otros-grupos-artisticos-que-tuvieron-accidentes-noticia-927157>

d. Corazón Serrano

El choque frontal entre el bus de la agrupación Corazón Serrano y un auto, dejó siete personas fallecidas a la altura del kilómetro 92 de la carretera Panamericana Norte, sector correspondiente al distrito de Chancay, provincia de Huaral.

e. Orquesta Gema

El ex integrante de la orquesta Grupo 5, Kike Paz, Jorge Luis Ángel Vejarano y otro conocido como Charlie, fallecieron tras sufrir un accidente de tránsito a la altura de la bajada de Coscomba en la provincia de Virú, en la región La Libertad. En total, 18 músicos.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de la Ley que se propone, es garantizar la protección de los derechos del artista, intérprete y ejecutante en todas sus manifestaciones mediante una póliza de seguro de vida, con el fin de indemnizar el daño producido al asegurado.

Artículo 42º de la Ley 28131	Propuesta Artículo 42º
<p>Artículo 42º.- Pensiones, Prestaciones de Salud. El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente Ley.</p>	<p>Artículo 42º.- Pensiones, Prestaciones de Salud y Póliza de Seguro de Vida.</p> <p>a) El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente Ley.</p> <p>b) En el caso del artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística, que para el desempeño de su trabajo deban trasladarse de forma reiterada de un lugar a otro, estará cubierto por una Póliza de Seguro de Vida, que el empleador está obligado a contratar y pagar la prima correspondiente, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.</p>

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La vigencia de la ley se propone, producirá los beneficios de garantizar la protección de los derechos del artista, intérprete y ejecutante en todas sus manifestaciones mediante una póliza de seguro de vida, con el fin de indemnizar el daño producido al asegurado, a fin de que el asegurado tenga una protección por invalidez, y si fuera el caso de muerte sus familiares tengan una protección económica. Propiciará que los artistas se puedan presentar en cualquier parte del país, asimismo ayudará con la formalización de los contratos laborales de este sector.

En cuanto a los costos la presente norma no compromete gastos del erario público, ni compromiso presupuestal alguno.

EFFECTOS DE LA FUTURA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La presente ley no se contrapone con el ordenamiento jurídico nacional, por el contrario contribuirá a proteger a los artistas, intérpretes y ejecutantes en todas sus manifestaciones, complementando el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Propuesta Legislativa permitirá cumplir con las siguientes Políticas de Estado:

Política de Estado 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica